

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0662-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforman los artículos 358 y 371 de la Ley Federal del Trabajo. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Trabajo y Previsión Social. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Congreso de Tamaulipas. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Congreso de Tamaulipas. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 25 de octubre de 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 25 de octubre de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Trabajo y Previsión Social |

II.- SINOPSIS

Agregar como garantía de los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones que los integrantes de las directivas de los sindicatos durarán en su encargo, invariablemente, tres años y no podrán ser reelectos sino hasta que haya transcurrido un periodo igual a aquél en que ejercieron el cargo. Añadir en los estatutos de los sindicatos que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstos en los estatutos, al menos veinte trabajadores, o el tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, podrán solicitar de la directiva que convoque a la Asamblea, y si no lo hace en un término de siete días naturales. Anexar que se requiere que, por primera convocatoria concurren la mitad más uno del total del total de los miembros del sindicato o de inmediato se expedirá segunda convocatoria. En este caso, la Asamblea se celebrará en un plazo no menor de quince ni mayor de treinta días naturales contados a partir de la expedición de la segunda convocatoria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 358.- Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. <i>El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;</i></p> | <p>DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 358, FRACCIÓN 11; Y 371, FRACCIONES VIII Y IX, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 358, fracción II; y 377, fracciones VIII y IX, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo: 358.- Los ...</p> <p>I. Nadie ...</p> <p>II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 377 de esta Ley. Los integrantes de las directivas de los sindicatos durarán en su encargo, invariablemente, tres años y no podrán ser reelectos sino hasta que haya transcurrido un periodo igual a aquél en que ejercieron el cargo.</p> |

III. a la IV. ...

...

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. a la VII. ...

VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, *los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección*, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace *dentro de un término de diez días*, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren *las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección*.

III. y IV ...

Cualquier ...

Artículo 371. Los ...

I. a la VII. ...

VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstos en los estatutos, **al menos veinte trabajadores, o el tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección**, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque o lo **Asamblea**, y si no lo hace en un término de **siete días naturales**, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la **Asamblea** pueda sesionar y adoptar resoluciones, **se requiere que, por primera convocatoria concurren la mitad más uno del total del total de los miembros del sindicato o de la sección; si el día señalado para la celebración de la Asamblea no se logra la asistencia requerida para su validez, de inmediato se expedirá segunda convocatoria. En este caso, la Asamblea se celebrará en un plazo no menor de quince ni mayor de treinta días naturales contados a partir de la expedición de la segunda convocatoria.**

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

IX. Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto.

...

a) a la f) ...

1 al 5 ...

...

...

IX Bis. a la XV. ...

La Asamblea se llevará a cabo con la cantidad de trabajadores miembros presentes con sus derechos a salvo, y los acuerdos aprobados por mayoría, serán obligatorios para los presentes, ausentes y disidentes.

IX. Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo, secreto y **de escrutinio público e inmediato. El conteo de votos se llevará a cabo en el recinto oficial, en el que tiene verificativo la Asamblea de trabajadores.**

Para ...

a) al f) ...

1 al 5. ...

El ...

En ...

IX Bis a la XV ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.